



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 155

Martes 11 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 188, correspondiente al día 6 de Julio de 1944, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se crea el Libro Escolar para los alumnos de todas las Facultades Universitarias.

Ilmo. Sr.: Determinado en el artículo 69 de la Ley de 29 de Julio de 1943 que los alumnos universitarios habrán de obtener el libro Escolar, es preciso dictar las normas oportunas, y mientras la experiencia permita elaborar el formato definitivo de dicho Libro con todos los detalles necesarios para facilitar su utilización,

Este Ministerio, previo informe de las Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Se crea el Libro Escolar para los alumnos de todas las facultades universitarias.

Segundo.—El citado libro será de uso obligatorio, facilitándose a los alumnos por las Facultades respectivas al serles concedido por el Rectorado el derecho a iniciar los estudios universitarios.

Tercero.—El tamaño del Libro Escolar será el de 13,6 centímetros de ancho por 19,7 centímetros de alto, encuadernado en cartón, con los colores distintivos para cada facultad que se expresan:

Rojos para la Facultad de Derecho. Amarillo para la Facultad de Medicina.

Morado para la Facultad de Farmacia.

Azul turquí para la Facultad de Ciencias.

Azul celeste para la Facultad de Filosofía y Letras.

Anaranjado para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Verde para la Facultad de Veterinaria.

Cuarto.—El Libro Escolar estará compuesto de 296 páginas, en las que constarán los siguientes datos: disposiciones oficiales sobre el Libro Escolar; número del Libro en la Facultad; ficha personal del alumno; datos docentes; ficha médica; servicio de protección escolar; tasas académicas; Colegio Mayor; Sindicato Español Universitario; historial depor-

tivo; viajes de estudio, pensiones, cursos de verano, etc.; honores y distinciones escolares; formación profesional; cursos preparatorios; cursos de Facultad; calificaciones de clases prácticas; exámenes de intermedios; pruebas periódicas; Enseñanza religiosa; disciplina escolar; Milicia Universitaria; formación política; dispensas de escolaridad; enseñanzas complementarias; exámenes de grado; título de Licenciado; Doctorado; calificación de Doctorado; tesis doctoral; título de Doctor; traslados de otros Centros y traslados a otros Centros. También constarán en el Libro Escolar 16 páginas en blanco (las números 281 a 296), para la inscripción de cualquier dato no previsto o ampliación de los expuestos.

Quinto.—Para formalizar la inscripción del Libro Escolar, los alumnos abonarán diez pesetas en metálico por derechos de expedición, más el importe del mismo, que se señala en 25 pesetas.

Sexto.—Todos los años, hasta el final de su carrera, abonarán los alumnos por derechos de certificación en el Libro la cantidad de 15 pesetas.

Las 35 pesetas precisas para la entrega del Libro y las 15 anuales de que se trata anteriormente, se harán constar en las hojas del Libro correspondientes a «Tasas académicas», y se aplicarán a los fondos generales de la Universidad, según lo determinado en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de Julio de 1943.

Séptimo.—Las diligencias comprendidas en las páginas números 7 a 11, ambos inclusive, serán extendidas antes de la entrega del Libro al alumno y a la vista de los datos que figuren en su expediente personal.

Octavo.—El resto de las diligencias de que conste el Libro Escolar serán extendidas por orden cronológico, y se acreditarán por las firmas del Decano o Secretario de la facultad o las de ambos cuando sea preciso. Las calificaciones de exámenes; ejercicios, prácticas, grados, etc., se acreditarán por el Presidente y Secretario de los respectivos Tribunales.

Noveno.—Las hojas que corresponden a servicios especiales universitarios, tales como Colegio Mayor, Sindicato Español Universitario, Formación política, etc., serán por los Jefes o Directores de los respectivos servicios diligenciadas, selladas y firmadas.

Décimo.—Todas las hojas de que

consta el Libro habrán de sellarse con el de la facultad, a medida que se vayan utilizando.

Once.—Los Decanos Secretarios de Facultad, Presidentes de Tribunales, Jefes o Directores de servicios universitarios y cualquier otra autoridad académica o administrativa, serán personalmente responsables de la veracidad de los datos que con su firma se hagan constar en el Libro Escolar.

Doce.—Cuantos actos y antecedentes sean consignados en el Libro Escolar, habrán de ser transcripción fiel y exacta de los que figuren en el expediente personal que en todas las Facultades deban abrir a cada uno de sus alumnos, cuya organización será objeto de disposición especial.

Trece.—El Libro Escolar será de uso obligatorio para todos los alumnos universitarios que comiencen sus estudios o los tengan comenzados con arreglo a la Ley de 29 de Julio de 1943. Solo quedan excluidos de esta obligación los alumnos que cursen sus estudios por los planes antiguos.

Catorce.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias a la presente Orden, para la mejor aplicación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1944.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria. 2447

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al tercer ciclo, Serie HU, número 177107, de tercera categoría, y las infantiles, números 6524, 6525, 6526, 6527, 6528, 6529, 6530, 6531, 6532 y 7550, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 28 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, serie GU., números 169424, 169427, 169425, 169426, 183061 y 183082, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período de las series SS., números 2699, 25686 y 25688, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período de las series SS., números 2699, 25686 y 25688, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 30 de Junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 2450

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES

(Continuación)

Todo este personal tendrá dere-



cho a manutención con cargo al empresario.

Art. 47. Sueldos del personal de

Varios de los establecimientos de la Sección tercera.

	Lujo	Especial A y B				
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Contable general	550	500	450	—	—	—
Cajero de Comedor	400	300	250	200	175	150
Interventor	500	450	—	—	—	—
Encargado de Economato y Bodega	350	325	250	200	—	—
Bodeguero	325	300	225	—	—	—
Ayudante de Economato y Bodega	300	275	—	—	—	—
Telefonistas	300	250	200	—	—	—
Facturistas de Comedor	300	250	200	175	150	125
Secretario de Cocina y Bodega	350	300	250	—	—	—
Auxiliares de Oficina						
{ Mayores de edad	400	375	350	325	—	—
{ Menores de edad	300	275	250	225	—	—
Portero de Acceso	300	300	225	—	—	—
Idem de Servicio	300	300	225	—	—	—
Botones al seco	125	125	125	125	125	125
Pajes al seco	100	100	100	100	100	100
Botones mantenidos	25	25	25	25	25	25
Pajes mantenidos		El porcentaje que les corresponda.				
Aprendices tercer año	250	225	200	175	—	—
Idem segundo año	225	200	175	150	—	—
Idem primer año	200	175	150	125	—	—

Todo este personal, a excepción de los Botones y Pajes contratados al seco, tendrá derecho a manutención con cargo al empresario.

b) ESTABLECIMIENTOS DE LAS SECCIONES CUARTA Y QUINTA

Art. 48. División del Personal.

a) Se considera, en estos establecimientos, personal con derecho principal sobre el porcentaje y sueldo mínimo garantizado, a todo el que preste sus servicios en el Departamento de Sala. El resto de los trabajadores de los citados estableci-

mientos se considerará personal a sueldo fijo.

b) De esta regla general se exceptúan los denominados Bares Americanos, en los cuales se entenderá personal con derecho principal sobre el porcentaje al ocupado en los Departamentos de Sala y Mostrador.

Art. 49. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Mostrador.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

a) Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

	Especial A y B	Especial A y B			
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Primer Encargado de Mostrador	625	565	500	440	390
Segundo ídem íd	575	500	450	—	—
Dependiente de primera	500	440	410	390	360
Dependiente de segunda (Ayudante)	390	325	300	260	235
Aprendiz tercer año	230	195	185	165	145
Idem segundo año	200	165	150	130	120
Idem primer año	165	130	120	100	85

b) Salas de Fiestas y de Té.

	Lujo	Especial A y B			Haber Inicial	Sueldo garantizado
		1. ^a	2. ^a	3. ^a		
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo		
Primer Encargado de Mostrador ..	625	565	500	440	200	675
Segundo ídem íd ..	575	500	450	—	150	575
Dependiente de 1. ^a ..	500	440	410	390	100	500
Dependiente de 2. ^a ..	390	325	300	260	80	390
Aprendiz tercer año ..	230	195	185	165	70	250
Idem segundo año ..	200	165	150	130	60	225
Idem primer año ..	165	130	120	100	50	200

Art. 50. Haber inicial y sueldo garantizado del personal de Sala.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

a) Catés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

	Especial A y B		1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Jefe de Sala ..	200	675	175	575	—	—	—	—	—	—
Camarero ...	80	525	70	465	60	390	50	360	40	325
Subcamarero ..	70	450	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante ..	60	300	60	250	50	225	40	200	30	200

b) Salas de Fiestas y de Té.

	Lujo		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado	Inicial	Garantizado
Primer Jefe de Sala	200	675	175	575	—	—	—	—
Segundo ídem íd	150	600	125	500	—	—	—	—
Camarero	80	525	70	465	60	390	50	360
Subcamarero	70	450	—	—	—	—	—	—
Ayudante	60	300	60	250	50	225	40	200
Aprendiz	50	200	50	175	40	150	30	125

c) El personal de Sala de Bares Americanos tendrá el mismo haber inicial y sueldo garantizado que el de Cafés, Cafés-Bares, etc., de categoría especial A.

Art. 51. Sueldos del personal de Varios.

Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este Departamento serán las siguientes:

a) Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

	Especial A y B	Especial A y B			
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Repostero	535	470	440	410	—
Oficial Repostero	440	390	350	325	—
Ayudante de Repostero	350	325	295	260	—
Cafetero	390	350	325	295	260
Bodeguero	390	350	—	—	—
Contable	500	430	—	—	—
Cajero	260	230	195	—	—
Telefonistas	230	195	165	—	—
Botones	40	40	40	40	40
Fregadores (jornada entera) ..	210	195	185	170	160
Idem (media jornada)	105	97,50	92,50	85	80

b) Salas de Fiestas y de Té.

	Lujo	Especial A y B		
		1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Repostero	535	470	440	410
Oficial Repostero	440	390	350	325
Ayudante	350	325	295	260
Cafetero	390	350	325	295
Bodeguero	390	350	—	—
Telefonista	230	195	165	—
Portero-recibidor	350	325	—	—
Portero de servicio	350	325	—	—
Ascensorista	225	190	—	—
Botones ..	100	100	100	100
Fregadores (jornada entera) ..	210	195	185	170
Idem (media jornada)	105	97,50	92,50	85

c) El personal de Varios en Bares Americanos tendrá los mismos sueldos que el de Café, Cafés-Bares, etc., de categoría especial A.

Art. 52. Sueldos del personal de Administración de los establecimientos de la Sección quinta.—Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

	Lujo	Especial A y B		
		1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Contable	600	550	500	400
Cajero	400	350	300	275
Taquillero	350	325	300	275
Facturistas	350	325	300	275
Auxiliares de Oficina ..				
{ mayores de edad ..	450	425	400	375
{ menores de edad ..	350	325	300	275

C) ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

Art. 53 Sueldos del personal de Tabernas que no sirvan comidas.— El personal ocupado en esta clase de establecimientos tendrá las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

Dependiente de 1.^a..... 375
Dependiente de 2.^a (Ayudante). 325

Aprendiz segundo año..... 200
Idem primer año..... 160

D) ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Art. 54. Sueldo del personal de Oficinas y Contabilidad.—El personal ocupado en esta clase de establecimientos tendrá las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Jefe de primera	700	650	600	500
Idem de segunda	600	550	500	425
Oficial de primera	500	450	425	375
Idem de segunda	400	375	350	300
Auxiliares	325	300	275	250
Aspirantes de diecisiete años	225	200	150	150
Idem de dieciséis años	175	150	115	15
Idem de quince años	140	120	100	90
Idem de catorce años	115	105	100	90

Art. 55. Sueldos del personal Subalterno.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Sueldo	Sueldo	Sueldo	Sueldo
Cobrador	450	425	400	375
Conserje	450	425	400	375
Ayudante	350	325	300	300
Telefonistas	230	195	165	—
Portero de Acceso	350	325	300	—
Idem de Servicio	350	325	300	—
Ordenanzas	325	325	300	275
Jardineros	325	325	300	275
Vigilante de noche	375	350	325	300
Sereno	325	325	300	275
Botones	100	100	100	100
Pajes	75	75	75	75
Limpiadoras (jornada entera)	210	195	185	160
Idem (media jornada)	105	97,50	92,50	80

(CONTINUARA).

2069

Diputación Provincial

SECRETARIA.—PERSONAL

Concurso

La excelentísima Diputación Provincial de Cáceres saca a concurso la plaza de Auxiliar de Clínica de Estomatología del Hospital Provincial de Cáceres, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La plaza está dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles de ambos sexos que tengan 21 años cumplidos sin exceder de 40, el día de la presentación de documentos, posean el título de Practicante o Enfermera Universitaria y hayan practicado durante tres años por lo menos en Clínica de Estomatología, siendo preferidos los que hayan realizado estas prácticas en Centros Oficiales.

Tercera.—Esta plaza ha sido asignada al turno libre de entre los de terminados en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Cuarta.—Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta excelentísima Diputación Provincial en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

- Cédula personal en vigor.
- Certificado de buena conduc-

ta expedido por la Alcaldía o por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, para los que residan en capitales de provincia.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedida por el Jefe Provincial del mismo.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Título de Practicante o Enfermera Universitaria, testimonio notarial de los mismos, o resguardo que acredite haber hecho el depósito para obtenerlo.

h) Certificado expedido por el Organismo Oficial en donde haya realizado las prácticas que se exigen en la base 2.^a.

i) El personal femenino acreditará haber cumplido con sus deberes con respecto al Servicio Social.

j) Certificaciones de los demás méritos que aleguen.

Quinta.—Para la resolución de este concurso la Excm. Diputación, apreciará como méritos preferentes los que se indican a continuación, nombrando para el desempeño del cargo al que mayores méritos reúna.

Sexta.—El nombrado se posesionará del cargo dentro de los treinta días siguientes al en que se le comunique el nombramiento.

Méritos que se estimarán con preferencia:

- Los servicios prestados, sin

retribución, durante la pasada Guerra.

2.^o Los prestados al Estado, provincia o Municipio.

3.^o Las recompensas obtenidas por los servicios prestados durante la Guerra de Liberación (Medallas, Cruces, diplomas, etc.).

Cáceres, 7 de Julio de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril.

2456

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento se hace público, que el precio de la PATATA TEMPRANA en esta provincia sobre vagón, es, el de 0'875 pesetas kilo a granel y sin envase.

El precio de productor, es el fijado por el Ministerio de Agricultura de 0'70 pesetas kilos en campo.

Cáceres, 7 de Julio de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL.

2466

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Julián Sánchez Espada, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 10 de Junio de 1944, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «San Antonio», sitas en el paraje llamado Carretona y Encinar, término de Albalá, núm. 7.243, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de la mina del mismo término llamada «Mi Felicidad», número 7.096, del punto de partida se tomarán 500 metros al Sur y se pondrá la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al Oeste; de 2.^a a 3.^a, 500 metros al Norte; de 3.^a a P. p., 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Albalá, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1935.

Badajoz, 23 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50 pstas.) 2364

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Santos

Martín Rodríguez, vecino de Salamanca, residente en idem, se ha solicitado con fecha 3 de Junio de 1944, la propiedad de treinta y dos pertenencias mineras con el nombre de «Fuente de la Vida», sitas en el paraje llamado La Venda, próximo al caserío la Montañera, término de Valencia de Alcántara, número 7.289, de mineral de fosforita, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la fuente de la Tapá del del Soto, en terreno propiedad de don Manuel González Vas; desde de este punto y con respecto al Norte magnético se medirán 100 metros al NO., donde se clavará la 1.^a estaca; desde 1.^a y en dirección NE., se medirán 400 metros clavando la 2.^a; desde ésta y en dirección SE., mediremos 400 metros clavando la 3.^a; desde ésta y en dirección SO., 800 metros clavando la 4.^a; desde ésta y en dirección NO., mediremos 400 metros clavando la 5.^a, y desde ésta a 1.^a, 400 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1935.

Badajoz, 23 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(68'40 pstas.) 2365

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hervás y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y por aparecer indicios de Responsabilidades Políticas, se ha incoado expediente de responsabilidades contra los individuos que se indican en la siguiente relación:

Igualmente hago saber, que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de los inculcados antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este propio Juzgado o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las reclamaciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable ni la incomparecencia, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Mariano Blanco Blázquez y Godofredo Conejero Muñoz, vecinos de Zarza de Granadilla.

Dado en Hervás a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

2458



HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hervás y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y por aparecer indicios de Responsabilidades Políticas, se ha incoado expediente de responsabilidades contra los individuos que se indican en la siguiente relación:

Igualmente hago saber, que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de los inculcados antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este propio Juzgado o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable ni la incomparecencia detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Primitivo Manzano Castañares, vecino de Jarilla.

Dado en Hervás a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.— José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

2459

Alcaldías

MONROY

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó sacar a concurso-oposición, las plazas de Maestro y Maestra municipal para Escuelas de párvulos de esta localidad, la primera será cubierta con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, y bajo las bases siguientes:

1.^a Señalar el día 30 de Septiembre próximo venidero, para dar comienzo los ejercicios, los cuales tendrán lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, comenzando a las diez y siete horas de dicho día.

2.^a Los solicitantes que pretendan tomar parte en las oposiciones, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dirigidas al señor Alcalde Presidente.

3.^a A la presentación de las instancias entregarán los solicitantes 25 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

4.^a Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de 21 años, sin exceder de 45. La plaza para la Escuela de niñas se reserva exclusivamente para señoras, no pudiendo tomar parte en ella ningún varón por muchos derechos que alegue.

5.^a La plaza de Maestra para la Escuela de niñas será cubierta entre las opositoras que obtengan mayor puntuación sin restricción de ninguna clase, teniendo únicamente preferencia sobre las demás en igualdad de condiciones, las que pertenezcan como afiliadas a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y haya cumplido el servicio social, y si

de éstas hubiera dos o más opositoras con la misma puntuación y los mismos servicios, la plaza será adjudicada a la mayor de edad, siempre dentro de los límites establecidos, teniendo también preferente derecho la que ostente el título de Maestra Nacional, ya que éste no es necesario para tomar parte en la oposición.

6.^a La oposición comprenderá dos partes, consistentes en un examen escrito y otro oral; en el primero contestarán los opositores a las preguntas que el Tribunal tenga a bien designar, siempre dentro de los límites de cultura que se suponen a un opositor no titulado, para cuyo ejercicio, se concede un plazo de dos horas; el segundo consistirá en contestar a las preguntas que el Tribunal tenga a bien hacer, durante media hora, y como la anterior dentro de los mismos límites.

7.^a El Tribunal calificará los ejercicios por medio de puntos, siendo en cada ejercicio de 0 a 10 puntos, considerando desaprobado al opositor que entre ambos ejercicios no alcance una puntuación mínima de 10 puntos.

8.^a La plaza de Maestro para la Escuela de niños será adjudicada en primer término al opositor que probando su competencia reúna la de ser Caballero Mutilado, y que obtenga mayor puntuación entre los de su clase, no pudiendo los demás opositores alegar derechos de ninguna clase, aunque su puntuación fuera mayor. Si de estos no se presentaren o fueran desaprobados, dicha plaza será cubierta en las mismas condiciones, entre Oficiales Provisionales o de Complemento, y si de estos tampoco se hubieren presentado, se cubrirá entre Excombatientes, Excautivos, huérfanos de la Revolución y de la Guerra, y últimamente entre los opositores que pruebe su aptitud ante el Tribunal examinador.

9.^a Los opositores presentarán con sus instancias aquellos documentos que justifiquen su derecho de preferencia, y además certificación extractada de su partida de nacimiento; otra de antecedentes penales; otra de no padecer enfermedad ni defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo y otra de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y las señoritas, además de las anteriores, el de haber cumplido el servicio social, aquella que lo hubiere hecho.

10. Las plazas objeto de este concurso, disfrutará de un haber anual de 1.460 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas.

11. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones, aquellos opositores que probando su competencia, posean el título de Maestro o algún otro título Oficial o el de Bachillerato.

12. Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará y elevará a este Ayuntamiento, propuesta de los opositores aprobados, siendo adjudicadas estas plazas al opositor y opositora a quienes en justicia correspondan.

Monroy a 23 de Junio de 1944.— El Alcalde, Jacinto Flores.

2317

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Salvador Guillén Libelato, número 1, del reemplazo decorriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ig-

norado paradero, de su padre Teodoro Guillén Chorro, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Teodoro Guillén Chorro, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Teodoro Guillén Chorro, para que comparezca ante mi Autoridad o la del pueblo donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Salvador Guillén Liberato.

El referido Teodoro Guillén Chorro, es natural de Villar de Plasencia, hijo de Jacinto Guillén Redondo y de Teodora Chorro Callejas, y cuenta 56 años de edad, es de estatura regular, color moreno, barba poco poblada, y como seña particular, tiene un lunar de forma larga y ovalada por encima de la pestaña del ojo izquierdo, se marchó a la República de Cuba, hace unos diecinueve años aproximadamente y hace más de diez que se ignora su paradero.

Villar de Plasencia, 6 de Julio de 1944.—El Alcalde, Eloy García.

2449

PEDROSO DE ACIM

Edicto de subasta

El Sr. Alcalde de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que el día 1 de Agosto de 1944 y hora de las diez, tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos y montanera del monte de estos propios, titulado Berrocal, por dos años forestales, que darán principio el día 1.^o de Octubre de 1944 y termina en Septiembre de 1946, por el tipo de DIEZ MIL pesetas, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 19 de Junio de 1944 y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Pedroso de Acim a 8 de Julio de 1944.—El Alcalde, Juan Marín.

(41'60 pstas.) 2467

CASAR DE CACERES

Anuncio

Confecionado el Padrón relativo a la prestación Personal y de Transportes de este Ayuntamiento, por el presente se hace saber que durante quince días, a partir del en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, por los interesados.

Casar de Caceres, 30 de Junio de 1944.—Adrián Bermejo.

2368

JERTE

Edicto

El día 1 de Agosto próximo venidero y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta de la Pesca del Río y Gargantas, de este término, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razón, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento diez días antes del señalado para la subasta. Esta se celebrará por el sistema de pujas a la llana.

Si en esta primera subasta no hay licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes y a la misma hora.

Jerte a 7 de Julio de 1944.—El Alcalde, Pedro Zamorano.

(23'20 pstas.)

2468

JERTE

Edicto

El día 20 de Octubre próximo venidero, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento y en la Jefatura Provincial de Montes, la primera subasta para la enajenación de 400 robles maderables, aproximadamente, con unos 200 metros cúbicos y 1.000 estéreos de leñas, del Monte Baldío de la Umbría, de estos propios, por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto al público diez días antes del señalado para la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jerte a 7 de Julio de 1944.—El Alcalde, Pedro Zamorano.

(21'40 pstas.)

2469

SANTA MARTA DE MAGASCA

Extravío

Tres ovejas, pega J. A. número 2 en el hocico, hoja de higuera en la izquierda, y hendida y golpe por detrás en la derecha, propiedad de M. Urbano Mariscal, Santa Marta de Magasca.

El Alcalde, Eusebio Merino.

(8'60 pstas.)

2455

ARROYO DE LA LUZ

Hechas las rectificaciones de deficiencias observadas en el Presupuesto municipal extraordinario formado para la ejecución de obras de abastecimiento de aguas, según anuncio publicado en el número 98 de fecha 1 de Mayo próximo pasado, nuevamente se hace público que de acuerdo con lo que establece el artículo 298 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, último párrafo de del artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal y disposiciones aclaratorias y concordantes, dicho Presupuesto extraordinario rectificado se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que desde el día de mañana, más quince días hábiles, contados a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden examinarlo los vecinos y contribuyentes, pedir cuantas reclamaciones estimen oportunas y presentar cuantas reclamaciones les conviniere y en derecho procedan.

Arroyo de la Luz, 6 de Julio de 1944.—El Alcalde, E. Tato.

2448